JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-**2020-00528**-00

Revisado el texto del libelo, se encuentra que el proceso en el que se

persigue la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, el cual es promovido

por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de la

señora CARMEN ROSA NÚÑEZ DE ÁVILA, no debe ser conocido por el suscrito

funcionario judicial, en atención al factor de competencia territorial establecido en el

numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P., cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario,

es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los

demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a

elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país,

será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el

país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia

del demandante".

En el poder se informó que el domicilio de la convocada es Santa

Marta (Magdalena) y en el acápite de notificaciones del libelo, se consignó que el

extremo pasivo las recibe en ese municipio.

Por los motivos antes dichos, para este juzgador no hay duda de que

el domicilio de la demandada no corresponde a esta sede judicial.

Entonces, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso y, por ello, se dispondrá la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de Santas Marta (Magdalena).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1º.- **DECLARAR** que este Juzgado no tiene competencia para conocer del proceso promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la señor **CARMEN ROSA NÚÑEZ DE ÁVILA**, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2º.- Por Secretaría, **REMÍTANSE**, inmediatamente, las diligencias a la Oficina de Reparto de Santa Marta (Magdalena), a fin de que se surta el reparto correspondiente.
- 3º.- Comuníquese a la accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9edbf9432252257760b393d644b8dea08c9a38bc0be48b28e1dc4ec11cbdfb97

Documento generado en 05/10/2020 07:00:51 p.m.